

CORNARE	Número de Expediente: 051480426381	
NUMERO RADICADO:	<b>131-0584-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>26/05/2020</b>	Hora: 20:49:22.00...	Folios: 4

## RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017, notificada personalmente el día 17 de mayo de 2017, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** identificada con NIT 811.032.582-4, a través de su Representante Legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.307, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la Corporación, en beneficio del predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-152149, ubicados en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. Por el termino de 10 años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, para que diera cumplimiento a: *i) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales de un muestreo compuesto, además ii) con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)*

2. Que mediante oficio con Radicado 131-3258 del 20 de abril de 2018, el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, en calidad de Asesor ambiental, presento ante Cornare el informe de caracterización de aguas residuales domesticas de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** en cumplimiento con la Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017, evaluada mediante Informe Técnico con Radicado 131-2318 del 26 de noviembre de 2018 conceptuando acoger la información allegada mediante oficio con Radicado 131-3258 del 20 de abril de 2018 y requirió a la parte interesada presentar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.

3. Que mediante Radicado 131-2995 del 01 de abril de 2020, el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, Ingeniero Sanitario, en calidad de Asesor ambiental, presento ante la Corporación informe de caracterización de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** año 2020 de aguas residuales domésticas, en cumplimiento de la Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante Radicado 131-2995 del 01 de abril de 2020, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento a la Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017, con radicado **131-0925 del 19 de mayo de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

### “25. OBSERVACIONES:

#### 25.1 Información general:

*La CORPORACION EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA, está localizada sobre la vía San Antonio de Pereira-La Ceja, entrando por la cafetería El Canadá. Vereda Agua Claras del Carmen de Viboral, cuenta con aproximadamente 250 alumnos de una jornada diaria; dichas personas en su jornada generan aguas residuales domésticas, de las cuales son generadas por los siguientes procesos: Aseo personal, descargas sanitarias, utilización de lavamanos, duchas y cocina.*

## 25.2 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está compuesto por un tratamiento preliminar conformado por una trampa de grasas, un tratamiento primario que consta de un sedimentador de dos compartimientos y un tratamiento secundario que consta de una unidad de filtro anaerobio de flujo ascendente (F.A.F.A).

25.3 Sobre el oficio con radicado 131-2995 del 1 de abril del 2020: Se presentó el informe de caracterización de aguas residuales domésticas generadas en la Corporación Educadora Anglo Española; realizada el 6 de marzo del 2020 por el Ingeniero Sanitario Gabriel Jairo Echeverri González, mediante muestreo compuesto en el efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas las cuales son vertidas a un cuerpo de agua; el muestreo se realizó durante seis (6) horas y en la hora pico de la Corporación tomando alícuotas cada 30 minutos (8:00 am a 1:00 pm); estas muestras fueron analizadas por los laboratorios de Acuazul Ltda, con métodos calibrados y calificados por el IDEAM, con el fin de ser analizados y compararlos con los parámetros estipulados por la normatividad ambiental vigente correspondiendo al artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015, dando los siguientes resultados:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Art:8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades pH	6.0-9.0	7.2	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO2	180	48.4	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO2	90	24.9	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	60	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L-h	5	0.2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	27	No cumple
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	4.55	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	11	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	19	Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	0.62	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	1	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0.08	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	29.6	Reportado
Nitrógeno	mg/L	Análisis y reporte	32.5	Reportado

Según los resultados obtenidos de la caracterización de aguas residuales domésticas generadas por la Corporación Educadora Anglo Española no cumple en un 100% con lo estipulado por la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8, ya que el parámetro de grasas y aceites se encuentra por encima del valor máximo permisible de dicha Resolución; por lo que la parte interesada deberá realizar mantenimiento al sistema de

tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de mejorar su eficiencia y así cumplir con todos los parámetros establecidos por la Resolución 0631 del 2015.

Al verificar la información anexada por la parte interesada no allegó en el informe de caracterización, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros) y no se allegó la evidencia de pago de la tasa retributiva.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-0331 del 16 de mayo del 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido por la Resolución 0631 del 2015.	Anual Mayo			X	La parte interesada, no cumple en un 100% con lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015, ya que el parámetro de grasas y aceites se encuentra por encima de los valores máximos permisibles de dicha Resolución.
Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	Anual Mayo		X		La parte interesada no allegó información alguna sobre las evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

## 26. CONCLUSIONES:

**26.1** Con la información allegada por la parte interesada en el radicado de solicitud N° 131-2995 del 1 de abril del 2020, se da cumplimiento parcial a lo adoptado en la Resolución 131-0331 del 16 de mayo del 2017 en su artículo tercero, en cuanto a:

- La caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**26.2** La parte interesada no da cumplimiento a lo adoptado en la Resolución 131-0331 del 16 de mayo del 2017 en su artículo tercero, en cuanto a:

- informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**26.3** La parte interesada no allegó evidencias del pago de la tasa retributiva”.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Mediante la Resolución 0631 de 2015, en su artículo 8 dispone que, **Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales Domésticas, (ARD) De Las Actividades Industriales, Comerciales o de Servicios; Y De Las Aguas Residuales (ARD Y ARND) De Los Prestadores Del Servicio Público De Alcantarillado A Cuerpos De Aguas Superficiales.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir (...).

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0925 del 19 de mayo de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizado mediante Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada por la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** identificada con NIT 811.032.582-4, mediante Radicado 131-2995 del 01 de abril de 2020, en cumplimiento a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; que establece el artículo tercero de la Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su Representante Legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA** o quien haga sus veces, para que en el **término de (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutora del presente acto, dé cumplimiento a la obligación contenida en el artículo tercero párrafo 1º de la Resolución 131-0331 del 16 de mayo de 2017, y allegue a Cornare los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo:** INFORMAR al representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, que deberá allegar el soporte de pago de la tasa Retributiva.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su Representante Legal, que el Sistema de tratamiento **DEBERA OPERAR EN OPTIMAS CONDICIONES**, con el propósito que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora, teniendo en cuenta que no se deben superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su Representante Legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.04.26381**

*Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.*

*Reviso: Piedad Usuga*

*Técnico: Jhon Alexander Jaramillo.*

*Asunto. Permiso de vertimientos*

*Tramites. Control y seguimiento*

*Fecha: 20/05/2020*